



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INTERÉS
GENERAL CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 49/2002 ENTRE LA
FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN
SALUD DE SEVILLA Y LA ASOCIACIÓN PABLO UGARTE**

En Sevilla, a 23 de marzo de 2015

REUNIDOS



De una parte,

La **ASOCIACIÓN PABLO UGARTE**, con domicilio en c/ Miguel Corral Aragón nº 12 Portal G, 1ºD, con CIF G-86121019 (en adelante **APU**), representada en este acto por el Sr. Mariano Ugarte Romero, con DNI número 31.249.779-R, en su condición de Presidente de dicha Asociación

De otra parte, **Dña. Sandra Leal González**, con DNI nº 52.968.997-C, actuando en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla** –en delante **FISEVI**–, en su calidad de Directora Gerente de la Fundación, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Sevilla D. Pedro Antonio Romero Candau, con fecha dos de febrero de dos mil doce bajo el número trescientos diez de su protocolo. La entidad está provista de CIF G-41918830, se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013).

De otra parte, el **Dr. Enrique de Álava Casado**, del Grupo de Investigación del Cáncer Infantil en el Proyecto, como investigador principal (en adelante “Investigador”)



En lo sucesivo se hará referencia conjuntamente, como las “Partes”.

Y a los efectos de desarrollo del Proyecto de Investigación/Docencia y el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo;

MANIFIESTAN

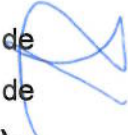
- I.- FISEVI, es una entidad sin ánimo de lucro, del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al artículo 55 de la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud.



FISEVI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, está constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido y se rige por sus Estatutos y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables y, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de Mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y cuantas normas o disposiciones complementarias o concordantes fueran aplicables.

- II.- FISEVI tiene como fines la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio y colaboración que se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

En virtud del artículo 5º sus estatutos fundacionales, para la consecución y desarrollo de su objeto fundacional, FISEVI podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a la realización de este cometido.

- III.- FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el **Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBiS)** – en adelante el **Centro**-. 

IV.- FISEVI desea fomentar la realización de proyectos científicos y de formación, en cumplimiento de su objeto fundacional, por lo que considera oportuno y beneficioso contar con el patrocinio que a este respecto se le pueda prestar desde instituciones y entidades tanto de carácter público como privado.

V.- Que la APU tiene entre sus objetivos el impulsar la investigación para la lucha contra el cáncer infantil así como la ayuda a los profesionales que a ella se dedican a adquirir los conocimientos necesarios para impulsarla y desarrollarla. Con estos fines la APU desea colaborar económicamente con el INVESTIGADOR a través de donativos periódicos a FISEVI.

VI.- Que, con tal objeto, las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, formalizan el siguiente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente convenio es formalizar la colaboración de la entidad APU en las actividades de interés general propias de FISEVI y sus fines fundacionales, y en particular en el proyecto de investigación del Sarcoma de Ewing infantil titulado **CREACIÓN DE UN REGISTRO/CENTRO DE CARACTERIZACIÓN DE SARCOMAS SIMILARES AL SARCOMA DE EWING (EWING SARCOMA-LIKE)** dirigido por el investigador.

En virtud de este convenio la APU manifiesta su interés de colaborar económicamente con el INVESTIGADOR mediante la constitución de un fondo de investigación para el estudio e investigación del cáncer infantil en su variedad del Sarcoma de Ewing al que dotará con la aportación descrita en las clausulas siguientes.

El fondo mencionado en la cláusula recibirá el nombre de **FONDO PABLO UGARTE PARA EL ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE SARCOMAS SIMILARES AL SARCOMA DE EWING (EWING SARCOMA-LIKE)** (en adelante el FONDO).

SEGUNDA.- Aportación Económica.

El FONDO se dotará con una aportación mensual ordinaria a cargo de la APU. Dicha aportación se hará efectiva durante la primera semana de cada mes. Para el año 2015, la APU establece que la cuantía de esta aportación ordinaria será de un mínimo de 1.000 €/mes.

No obstante, la APU podrá suspender unilateralmente la aportación ordinaria indicada en el párrafo, previa comunicación al INVESTIGADOR y a FISEVI, y sin necesidad de aportar lo establecido para el FONDO.

De forma adicional, la APU podrá realizar las aportaciones extraordinarias que desee al FONDO.

Las cantidades aportadas serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número nº **IBAN ES42 0049 5420 94 2916000207**, abierta en la entidad Banco Santander a nombre de FISEVI.

El IBIS entregará a APU, anualmente, el recibo o justificante de dichos cobros.

El objetivo prioritario del FONDO es la investigación y el avance en el conocimiento del Sarcoma de Ewing, con título **CREACIÓN DE UN REGISTRO/CENTRO DE CARACTERIZACIÓN DE SARCOMAS SIMILARES AL SARCOMA DE EWING (EWING SARCOMA-LIKE)**. Con esta finalidad, **el FONDO podrá destinarse exclusivamente** a los siguientes conceptos de gasto del LABORATORIO:

- Personal dedicado a la investigación del proyecto.
- Material fungible necesario para la investigación del proyecto.



- Equipos necesarios para las labores de investigación del proyecto.

Esta cantidad será íntegramente utilizada para el objeto establecido en la Clausula Primera, de forma que se podrá detraer un máximo del 5 % para gastos de material variado, fungible, de oficina, informática, etc., necesarios para realizar los trabajos de investigación.



El Investigador, para el desarrollo del presente Proyecto, declara disponer de la autorización del Hospital Virgen del Rocío, así como cuantos requisitos legales establezca la normativa legal vigente para estudios científicos como el presente.

TERCERA.- Difusión de la participación del Colaborador

FISEVI a tenor de lo establecido en el artículo 25, párrafo 2, de la Ley 49/2002, se compromete mediante la firma del presente convenio a difundir la participación de APU como colaboradora de dicho proyecto.

FISEVI se compromete a acreditar de una forma satisfactoria la difusión efectuada de la colaboración de APU en la actividad científica descrita en la cláusula primera que se recoge entre las actividades de interés general propias de los fines de FISEVI.

En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación del Colaborador en las actividades de FISEVI, se llevará a cabo de las siguientes maneras:

- La APU podrá hacer pública su participación en las actividades de FISEVI, bajo la denominación de Entidad Colaboradora del Proyecto.

En todo caso, la difusión de la participación de la APU en las actividades de FISEVI se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar el Colaborador.



CUARTA.- Restricción territorial.

El ámbito del presente convenio no está sujeto a restricción territorial de ningún tipo.

QUINTA.- Duración



El presente convenio de colaboración iniciará su vigencia en el momento de su firma y se renovará automáticamente por periodos anuales. El convenio finalizará por:

- Decisión unilateral de la APU, previa comunicación al INVESTIGADOR y a FISEVI.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La imposibilidad legal o material de cumplimiento del mismo.
- La extinción de alguna de las entidades firmantes del convenio.

El presente documento podrá ser modificado por acuerdo de las Partes y por escrito.

SEXTA.- Fiscalidad y tributos.

FISEVI declara que es una entidad incluida en el ámbito de aplicación del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, lo que permitirá a APU como entidad colaboradora, pueda beneficiarse de los incentivos fiscales que contempla dicha Ley.



En la ejecución del contenido del presente convenio, cada parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.



SEPTIMA.- Resolución

La extinción de este contrato se regulará por la legislación civil con las peculiaridades recogidas en el art. 25 de la Ley 49/2002.

OCTAVA.- Jurisdicción

El desarrollo del presente Convenio de Colaboración entre el IBIS y APU estará presidida por la libertad de cooperación entre ambas entidades, sin obligación alguna de una respecto a la otra.

Para la solución de las divergencias que pudieran surgir en la interpretación, ejecución o validez del presente convenio, y que no pudieran solucionarse de forma amistosa, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad del demandado, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

NOVENA.- Tratamiento de la información.

Todo material o información de ambas partes, del cual se tenga o llegue a tener conocimiento con ocasión del presente contrato o de su ejecución, constituye información confidencial que no podrá ser divulgada ni revelada a terceras personas.

Por este motivo, las Partes se comprometen a mantener dicho material e información en la más estricta confidencialidad, no emplearlo para fines distintos de la ejecución del presente contrato, ponerlo única y exclusivamente al alcance de aquellos de sus empleados que necesiten dicha información en relación con dicho fin, extendiendo a los mismos dicha obligación de confidencialidad, y no cederlo ni revelarlo bajo ningún concepto a terceros.

Al término del presente contrato o de cualquiera de sus prórrogas, cualquiera que sea la causa de dicha extinción, continuará en vigor la presente cláusula de confidencialidad. Por tanto, las Partes se comprometen a no revelar ni utilizar en ningún caso la información que le haya sido comunicada en virtud de este contrato, a imponer esta obligación a sus colaboradores, y a asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que en su caso corresponda por la contravención del presente compromiso.

Todo lo anterior sin menoscabo de poder publicarse aquella información que sea de interés público y bajo el consentimiento de las partes. La APU será informada de cualquier información de los estudios subvencionados con anterioridad a la difusión y en todo caso tendrá derechos de difusión de esta información.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente acuerdo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la APU



D. Mariano Ugarte Romero
Presidente

Por Investigador Principal



D. Enrique de Álava
Casado

Por FISEVI



Dña. Sandra Leal González